



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00111-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA CARMELA COMAS COVO Y OTRO
DEMANDADO	ARIS DAVID ALVAREZ DIAZ Y OTROS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al despacho:

1. Que se deje sin efectos el auto de 11 de agosto de 2021, pues, en ningún momento se solicitó emplazamiento de TATIANA ANDREA ÁLVAREZ ORTIZ, pues ella y Aris Álvarez recibieron la notificación, y el único que no lo hizo fue JUAN CARLOS ÁLVAREZ DÍAZ. El escrito fue claro en indicar lo siguiente:

Aporto constancias de recibido de correspondencia que contenía la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 de los demandados TATIANA ANDREA ÁLVAREZ ORTIZ, y ARIS DAVID ÁLVAREZ COMAS.

2. Aporto correspondencia que contenía la notificación personal del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ DÍAZ, la cual fue revuelta en razón a que no labora ni vive en la actualidad en dicha vivienda.

Ante esta situación solicito que se ordene el emplazamiento conforme a la Ley 1564 de 2012 al señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ DÍAZ.”

Revisado el auto proferido el 11-agosto-2021, verifica esta judicatura que el yerro presentado en el emplazamiento se debió a un mero error de digitación –por cambio de palabras- en el nombre de la persona a emplazar, ya que en lugar de TATIANA ANDREA ALVAREZ correspondía anotar el nombre de JUAN CARLOS ALVAREZ DIAZ.

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario efectuar corrección al auto proferido el día 11-agosto-2021, y en consecuencia quedará así:

PRIMERO: *Ordenar el emplazamiento de JUAN CARLOS ALVAREZ DIAZ únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Finalmente, en cuanto a la solicitud de dejar sin efectos el mencionado proveído, considera esta unidad judicial improcedente la solicitud en tanto el auto fue proferido el 11-agosto-2021 y notificado en Estados el día hábil siguiente sin haberse propuesto recurso alguno en su contra. Se aclara al apoderado que para atacar las decisiones emitidas por el Despacho debe utilizar los medios de impugnación dispuestos en el C.G.P., y no solicitudes de dejar sin efectos como la que ha propuesto en esta oportunidad. Como consecuencia, se niega la petición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Corregir la parte resolutive del auto proferido el 11-agosto-2021 el cual quedará así:

***PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de JUAN CARLOS ALVAREZ DIAZ únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

SEGUNDO: Negar la solicitud de dejar sin efectos el auto adiado 11-agosto-2021 por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acdd1e22dc6b157bc815752e4b37ba7e8809e68e0f78a4d196bfd4dbad202600

Documento generado en 02/09/2021 05:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>